El Eurosistema y el Sistema Europeo de Bancos Centrales

© CURSO EXPERTO UNIVERSITARIO

“EL DINERO Y LA BANCA”, 2009, UNED.

ÍNDICE

1. Introducción

2. El Eurosistema y el Sistema de Bancos Centrales Europeos

   2.1. El Eurosistema

   2.2. El Sistema Europeo de Bancos Centrales

3. El Banco Central Europeo

   3.1. Antecedentes

   3.2. Organización

   3.3. Funciones

4. Los Acuerdos de Basilea

   4.1. De Basilea I a Basilea II

1. Introducción

España está plenamente inmersa en la Unión Europea (UE) después de más de 20 años de la firma del Tratado de Adhesión. Eso supone que nuestras instituciones están íntimamente ligadas a ésta y a las de los otros países de la Unión. Y esto es especialmente claro en el caso de las financieras, sobre todo a partir del 1 de enero de 1999 en que se puso en marcha la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria con la adopción de una moneda común, el euro, y una política monetaria y cambiaria únicas para los actuales doce países que la introdujeron. Por ello, es imprescindible conocer el funcionamiento de estas instituciones para poder entender el de las instituciones de nuestro país.

A ello se dedica el presente tema que, tras una breve introducción, analiza el Sistema Europeo de Bancos Centrales y el Eurosistema, para, en su siguiente epígrafe, estudiar la principal institución que controla la política monetaria y financiera europea: el Banco Central Europeo.

La UE está, a su vez, integrada en el sistema financiero internacional, por lo que tampoco es posible considerar la estructura financiera de la Unión sin tener en cuenta las normas que rigen la gestión financiera internacional. Por ello, y aunque no se considera que deban ser objeto de estudio en este Capítulo las instituciones financieras internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, o la OCDE, si se ha creído importante, por el contrario, incluir los denominados Acuerdos de Capitales de Basilea, y en especial el Nuevo Acuerdo (Basilea II), ya que éstos han sido desarrollados para armonizar el funcionamiento internacional en aspectos claves como la regulación de la gestión de riesgos financieros y la normativa de contabilidad, con el objeto de estandarizar la comunicación entre las entidades financieras de los diferentes países.

2. El Eurosistema y el Sistema Europeo de Bancos Centrales.

La autoridad monetaria en los países integrantes de la Unión Monetaria Europea es el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), integrado por el Banco Central

Europeo (BCE) y los Bancos Centrales Nacionales (BCN) de todos los países de la Unión.

No obstante, el SEBC es lo que podría denominarse una entidad *virtual*, ya que no tiene ni personalidad jurídica ni órganos rectores propios, correspondiendo éstos últimos a los del BCE. Además, si bien, como se acaba de comentar, está formada por el BCE y los BCN de todos los países miembros, esto no es así para sus principales funciones y sobre todo para la política monetaria común, en la que solo participan los dieciséis estados miembros que han introducido el euro y que, en esa medida, están afectados directamente por las actuaciones de la política monetaria común. Es por ello que se ha acuñado el término *Eurosistema*.

2.1. El Eurosistema

El Eurosistema está formado por el BCE y los BCN de aquellos estados miembros que han adoptado el euro como moneda común. El Tratado de la Unión Europea (TUE) le atribuye las funciones de diseño y ejecución de la política monetaria de los países que conforman el área del euro. Los países participantes en la zona euro en el año 2009 y que, en consecuencia, configuran el Eurosistema son dieciséis: Bélgica, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal, Finlandia (desde enero de 2000), Grecia (a partir de enero de 2001), Eslovenia (enero de 2007), Chipre, Malta (enero de 2008) y Eslovaquia (enero de 2009) comprendiendo el área geográfica señalada en el gráfico 1.

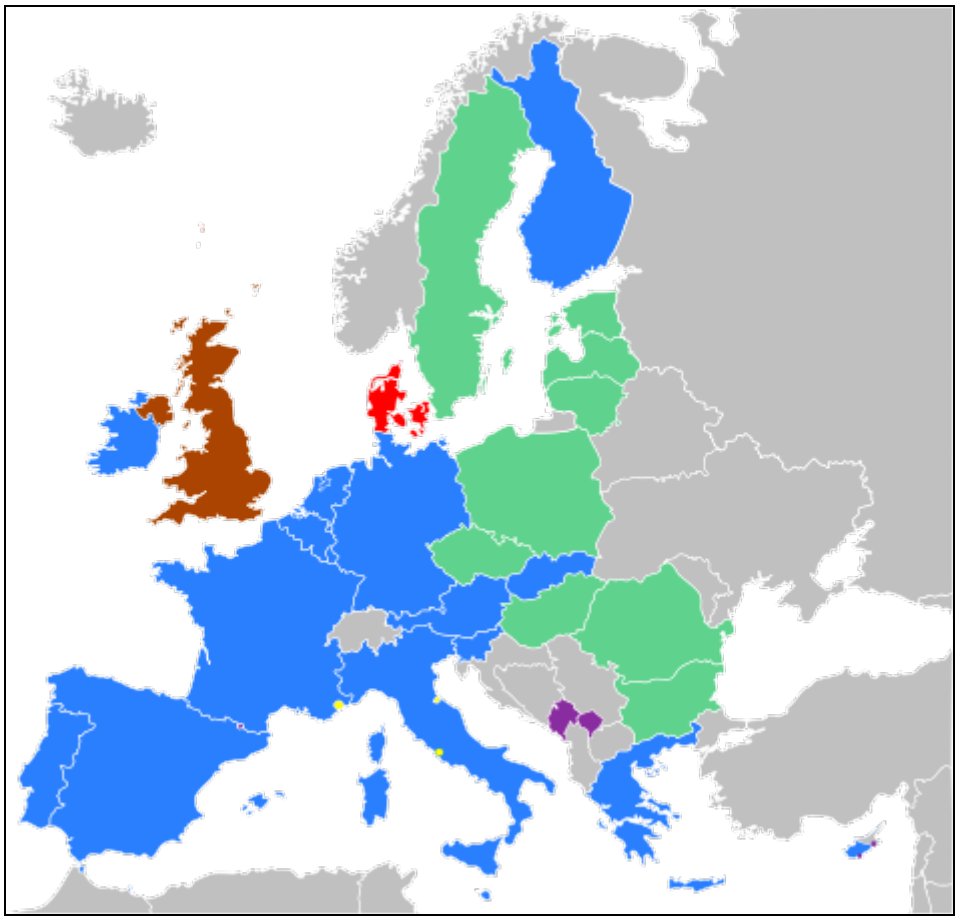

Gráfico 3.1.- Países miembros de la zona euro.

Estados de la Eurozona

Estados de la UE que han asumido, en última instancia, la obligación de unirse a la zona euro

Se celebrará referéndum sobre el euro (Dinamarca)

Estados de la UE con una cláusula de exclusión en la participación de la Eurozona

Áreas fuera de la UE utilizan el euro con un acuerdo

Áreas fuera de la UE utilizan el euro sin un acuerdo

El Eurosistema es el sistema de bancos centrales de la zona del euro. Por tanto, el Eurosistema es un subconjunto del SEBC. Dado que las decisiones del BCE sobre, por ejemplo, política monetaria, sólo son aplicables a los países de la zona del euro, es el Eurosistema el que, efectivamente, desempeña las funciones de banco central en la zona. Así pues, el BCE y los BCN contribuyen conjuntamente a la consecución de los objetivos comunes del Eurosistema.

Las razones principales para la existencia de un sistema de bancos centrales en Europa son las siguientes:

- El enfoque del Eurosistema se apoya en las actuales competencias de los BCN y en su marco institucional, infraestructura, conocimientos técnicos y excelente capacidad operativa. Además, algunos bancos centrales realizan también otras funciones distintas de las del Eurosistema.
- Debido a la extensión geográfica de la zona del euro y a la antigüedad de las relaciones entre las comunidades bancarias nacionales y sus respectivos BCN, se consideró adecuado que las entidades de crédito dispusieran de un punto de acceso al sistema de bancos centrales en cada Estado miembro participante.
- Debido a la variedad de naciones, lenguas y culturas de la zona del euro, los BCN están en mejor situación para servir de puntos de acceso al Eurosistema que un banco central supranacional.

En el Eurosistema, el objetivo primordial es mantener la estabilidad de precios en aras del bien común. Asimismo, como destacada autoridad financiera, dirigir los esfuerzos a preservar la estabilidad financiera y a promover la integración financiera europea.

A fin de lograr estos objetivos, se concede suma importancia a la credibilidad, la confianza, la transparencia y la rendición de cuentas. Se tiene como propósito una comunicación efectiva con los ciudadanos europeos y con los medios de comunicación, y se comprometen a que las relaciones entre el propio Eurosistema con las autoridades europeas y nacionales sean plenamente acordes con las disposiciones del Tratado, observando el principio de independencia.

Conjuntamente desde el Eurosistema se contribuye, tanto en el plano estratégico como en el operativo, a la consecución de los objetivos comunes de los Estados miembros, respetando el principio de descentralización. Se comprometen a llevar a cabo una buena gestión y a realizar las tareas de forma eficaz y eficiente, con espíritu de cooperación y de trabajo en equipo. Basándose en una amplia y profunda experiencia, así como en el intercambio de conocimientos, se propone reforzar nuestra identidad común, hablar con una sola voz y aprovechar las sinergias, en un marco en el que las

funciones y responsabilidades de todos los miembros del Eurosistema están claramente definidas.

Los principios organizativos para el cumplimiento de las funciones del Eurosistema por parte de todos sus miembros, respetando el principio de descentralización que constituye su base, son los siguientes:

1. *Participación*. Todos los miembros contribuyen estratégica y operativamente a la consecución de los objetivos del Eurosistema.

2. *Cooperación*. Todos los miembros realizan las funciones del Eurosistema con un espíritu de cooperación y de trabajo en equipo.

3. *Transparencia y rendición de cuentas*. Todos los miembros actúan con transparencia, y son plenamente responsables y han de rendir cuentas en cuanto a la eficacia de todas las funciones del Eurosistema.

4. *Diferenciación de las actividades del Eurosistema*. Las actividades del Eurosistema llevadas a cabo por los bancos centrales nacionales están claramente identificadas, y diferenciadas, en la medida de lo posible, de las correspondientes a sus responsabilidades en el ámbito nacional.

5. *Cohesión y unidad*. Con respeto al estatus jurídico de sus miembros, el Eurosistema y quienes en él trabajan actúan y se muestran como una entidad cohesionada y unida. Con este espíritu y trabajando en equipo, el Eurosistema habla con una sola voz y se mantiene próximo a los ciudadanos europeos.

6. *Intercambio de recursos*. Todos los miembros del Eurosistema promueven el intercambio de personal, conocimientos y experiencia.

7. *Eficacia y eficiencia en la adopción de decisiones*. Todos los procesos de deliberación y adopción de decisiones han de orientarse a la eficacia y a la eficiencia. La adopción de decisiones se centra en el análisis y en los argumentos, además de permitir la expresión de opiniones diversas.

8. *Eficiencia en términos de coste, medición y metodología*. El Comité Ejecutivo del BCE y los gobernadores de los bancos centrales nacionales gestionan con prudencia todos los recursos y fomentan la adopción de soluciones eficaces y eficientes en términos de coste, en el ámbito de todos los componentes del Eurosistema. El BCE y los BCN cuentan con sistemas de control y con indicadores que miden el grado de cumplimiento de las funciones del Eurosistema y su adecuación a los objetivos. Deben de elaborarse métodos contrastables de evaluación y de información de costes.

9. *Aprovechar las sinergias y evitar la duplicación*. En la medida de lo posible, se identifican y aprovechan las posibles sinergias y las economías de escala. Se evita la duplicación innecesaria de trabajo y de recursos en el ámbito organizativo, así como la coordinación excesiva e ineficiente. En este sentido, el Eurosistema ha adoptado medidas organizativas que garantizan la eficacia, la eficiencia y la rapidez de actuación, aprovechando la experiencia tanto del BCE como de los BCN, mediante una intensa utilización de los recursos ya existentes. La externalización de las actividades y funciones de apoyo del Eurosistema se basan en estos mismos criterios y tienen en cuenta los aspectos relativos a la seguridad.

El BCE constituye el núcleo sobre el que gira el Eurosistema, teniendo personalidad jurídica propia de acuerdo con el derecho internacional. Su misión es garantizar que se cumplan las funciones encomendadas al Eurosistema, ya sea por medio de sus propias actividades, ya sea a través de los BCN. Al adoptar sus decisiones sobre la forma en que han de llevarse a cabo sus funciones, el BCE está sujeto al principio de descentralización, en concordancia con los Estatutos del SEBC.

Por otro lado, cada uno de los BCN tiene personalidad jurídica propia de conformidad con la legislación nacional de sus respectivos países. A pesar de tener personalidad jurídica independiente, los BCN de la zona euro forman parte integrante del Eurosistema y, por ello, ejecutan las funciones a él encomendadas con arreglo a las normas establecidas por el BCE.

El objetivo fundamental del Eurosistema es mantener la estabilidad de precios, siendo sus funciones básicas las de:

- *Definir y ejecutar la política monetaria de la zona euro*. La formulación y la aplicación de la política monetaria de la zona del euro le corresponden. Se trata de una función pública que se lleva a cabo, principalmente, mediante operaciones en los mercados financieros. Para desempeñar esta tarea, resulta fundamental el control pleno que el Eurosistema ejerce sobre la base monetaria. El BCE y los bancos centrales nacionales (BCN) son las únicas instituciones autorizadas a emitir billetes de curso legal en la zona del euro. Dada la situación de dependencia del sistema bancario respecto de la base monetaria, el Eurosistema puede ejercer una influencia dominante sobre la situación del mercado monetario y sobre los tipos de interés de dicho mercado.

- *Realizar operaciones de cambio de divisas y gestionar las reservas oficiales en moneda extranjera de los países de la zona euro*. Las operaciones en divisas afectan a dos variables relevantes para la política monetaria: los tipos de cambio y la situación de liquidez de la zona del euro. Por tanto, es lógico que esta tarea le haya sido encomendada al Eurosistema, ya que, además, los bancos centrales disponen de todos los instrumentos operativos necesarios. Asimismo, en el ejercicio de esta función, los bancos centrales garantizan que las operaciones en divisas sean compatibles con los objetivos de la política monetaria. Una de las razones principales de la gestión de la cartera de reservas exteriores es garantizar que el BCE disponga de liquidez suficiente para sus operaciones en divisas. Esta gestión la realizan actualmente de forma descentralizada los BCN que deciden participar en la gestión de las reservas exteriores del BCE. Estos BCN actúan por cuenta del BCE conforme a las instrucciones recibidas de éste. Aunque los BCN gestionan de manera independiente sus propias reservas exteriores, sus operaciones en el mercado de divisas, cuando sobrepasan cierto límite, están sujetas a la aprobación del BCE para garantizar su compatibilidad con la política cambiaria y monetaria del Eurosistema.
- *Emitir billetes de banco de la zona euro*. Los billetes en euros son los únicos de curso legal en la zona del euro y también se utilizan en el ámbito internacional. Corresponde al Eurosistema garantizar el suministro de billetes en euros de forma fluida y eficiente y mantener la confianza de los ciudadanos en la moneda de curso legal. Para preservar la integridad de los billetes en euros se realizan actividades de investigación y desarrollo, y de vigilancia y disuasión de las falsificaciones, y se aplican normas comunes de calidad y autentificación para el procesamiento de billetes por parte de los BCN, entidades de crédito y otras entidades que participan a título profesional en el manejo de efectivo, como, por ejemplo, empresas de transporte de fondos.
- *Promover el buen funcionamiento del sistema de pagos*. Los sistemas de pago constituyen un medio de transferencia de dinero entre entidades de crédito y otras instituciones monetarias. Esta función los sitúa en el núcleo de la infraestructura financiera de la economía. Al encomendar al Eurosistema la tarea de promover el buen funcionamiento de estos sistemas, se reconoce la importancia de disponer de sistemas de pago eficientes para la ejecución de la política monetaria y el

fomento de la estabilidad del sistema financiero y, por consiguiente, del conjunto de la economía.

Y además, las siguientes que complementan las anteriores o son necesarias para su ejercicio:

- *Recabar la información estadística necesaria de las autoridades nacionales competentes, o directamente de los agentes económicos*. Las estadísticas son fundamentales, por ejemplo, para la decisión mensual relativa a los tipos de interés oficiales, pues reflejan la situación actual de la economía de la zona del euro.
- *Examinar la evolución de los sectores financiero y bancario además de facilitar el intercambio de información entre el SEBC y las autoridades supervisoras*. Aunque el mantenimiento de la estabilidad financiera y la supervisión prudencial continúan siendo responsabilidad directa de las autoridades nacionales competentes, el Tratado asigna al Eurosistema la importante tarea de contribuir a la adecuada ejecución de las políticas pertinentes. Esta tarea, que se adapta a la evolución institucional y de los mercados, comprende tres actividades principales: vigilancia de la estabilidad financiera, a fin de identificar el origen de las vulnerabilidades y evaluar el grado de resistencia del sistema financiero de la zona del euro; asesoramiento a las autoridades competentes respecto al diseño y la modificación de las normas financieras y los requerimientos en materia de supervisión; y fortalecimiento de los mecanismos de mantenimiento de la estabilidad financiera y de gestión eficaz de las crisis financieras, que incluye la colaboración estrecha entre bancos centrales y autoridades de supervisión.
- *Cooperación internacional*. Algunas cuestiones (por ejemplo, los desequilibrios mundiales y la estabilidad macroeconómica y financiera sistémica) de relevancia para las funciones básicas del BCE —en particular, para la política monetaria— tienen implicaciones fuera de la zona del euro y, por tanto, han de tratarse en el ámbito internacional. Así pues, el BCE participa en reuniones de foros internacionales, en los que se analizan asuntos de interés para el Eurosistema, a fin de presentar las opiniones de éste. De acuerdo con los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), el presidente del BCE será quien decida

cómo estará representado el Eurosistema en el ámbito de la cooperación internacional.

Los propósitos estratégicos del Eurosistema son:

- *Ejercer la autoridad en asuntos monetarios y financieros*.- Sobre la base de sólidos fundamentos institucionales, su independencia y su cohesión interna, el Eurosistema desempeña su función como autoridad monetaria y destacada autoridad financiera con pleno reconocimiento, tanto en el ámbito europeo como fuera de él. Con el fin de cumplir el objetivo primordial de mantener la estabilidad de precios, lleva a cabo los análisis de carácter económico y monetario necesarios, y adopta y aplica las políticas apropiadas. Asimismo, responde de forma oportuna y efectiva a la evolución monetaria y financiera.
- *Mantener la estabilidad financiera y facilitar la integración financiera europea*.- El Eurosistema dirige sus esfuerzos a preservar la estabilidad financiera y a promover la integración financiera europea en cooperación con las estructuras institucionales existentes. Con este fin, contribuye a aquellas políticas que proporcionen una arquitectura sólida para la estabilidad financiera tanto en Europa como en el mundo.
- *Asumir la obligación de rendir cuentas y obtener la credibilidad y confianza de los ciudadanos europeos*.- El Eurosistema concede la máxima importancia a la credibilidad, a la confianza, a la transparencia y a la rendición de cuentas. Asimismo tiene el propósito de mantener una comunicación efectiva con los ciudadanos europeos y con los medios de comunicación. Se ha comprometido a que sus relaciones con las autoridades tanto europeas como nacionales sean plenamente acordes con las disposiciones del Tratado, observando el principio de independencia. En este sentido, el Eurosistema realiza un seguimiento atento de las transformaciones que afectan a los mercados monetarios y financieros, y tiene en cuenta el interés público y las necesidades de los mercados.
- *Identidad común, claridad de funciones y de responsabilidades y buena gestión*.- El Eurosistema se propone reforzar su identidad común, en un marco en el que las funciones y las responsabilidades de todos sus miembros están claramente definidas. Para ello, se sustenta en el potencial y en la gran dedicación de todos sus miembros, así como en el compromiso y la voluntad de éstos de trabajar para

lograr un acuerdo. Asimismo, el Eurosistema se ha comprometido a llevar a cabo una buena gestión y a establecer estructuras organizativas y a adoptar métodos de trabajo eficaces y eficientes.

2.2. El Sistema Europeo de Bancos Centrales

Como se ha comentado con anterioridad, el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) esta compuesto por el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de todos los estados miembros de la UEM. Es decir, incluye tanto los países que han adoptado el euro como aquellos que todavía no se han integrado en la moneda única. Eso supone que Bulgaria, Rumanía, República Checa, Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Suecia y Reino Unido son miembros del SEBC pero no del Eurosistema, al no haber adoptado la moneda común, el euro. Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania, forman parte del Mecanismo de Tipos de Cambio (MTC II), lo que significa que la corona danesa, la corona estonia, el lats letón, la litas lituana, están vinculados al euro. Se espera que otros países se incorporen al MTC II en el futuro.

Para terminar este apartado, dos puntualizaciones importantes al SEBC: en lo relativo a la política cambiaria de los países no integrantes del Eurosistema, la soberanía última continúa en manos de los gobiernos, y corresponderá, por tanto, al Consejo Europeo la definición de sus líneas generales y la posible formulación de acuerdos específicos a este respecto. No obstante, el BCE deberá ser consultado en estas cuestiones, con objeto de que la política cambiaria sea compatible con el objetivo primordial de la estabilidad de precios.

3. El Banco Central Europeo

El Banco Central Europeo (BCE), es el órgano rector de la política monetaria y cambiaria de la Unión Europea. Es, en consecuencia, uno de los organismos más importantes de la Unión Europea (UE), habiéndose constituido el 1 de junio de 1998. Tiene su central en Fráncfort del Meno, Alemania.

El BCE es conocido bajo diferentes siglas: BCE: Banque centrale européenne, Banco Central Europeo, Banca Centrale Europea, Banco Central Europeu; ECB: European Central Bank, Europæiske Centralbank, Europese Centrale Bank, Europeiska Centralbanken; EZB: Europäische Zentralbank ;ΕΚΤ: Ευρωπαικη Κεντρικη Τραπεζα; y EKP: Euroopan Keskuspankki

El BCE y los BCN de los estados miembros participantes en la moneda única constituyen, como ya hemos comentado, el Eurosistema, sobre el que recae el cometido de establecer y formular la política monetaria única en la tercera fase de la UEM. Cada uno de los BCN tiene personalidad jurídica propia de conformidad con la legislación nacional de sus respectivos países. A pesar de ello, los BCN de la zona del euro ejecutan las funciones a ellos encomendadas con arreglo a las normas establecidas por el BCE.

Tanto el BCE como los BCN mantienen su independencia. Los Bancos Centrales Nacionales están presentes en el Consejo de Gobierno del BCE, como a continuación veremos, y siguen desempeñando un papel importante en la instrumentación de las acciones de política monetaria. En el caso de otras funciones tales como la posesión y gestión de reservas, sistema de pagos, emisión de billetes, etc., mantienen la compatibilidad con las directrices emanadas por el Consejo de Gobierno del BCE.

Los BCN siguen también desarrollando funciones de supervisión de entidades de crédito y gestión de Tesorería de las Administraciones Públicas, sin que ello pueda implicar financiación privilegiada. Asimismo, pueden ejercer funciones ajenas al Eurosistema bajo su propia responsabilidad, a menos que el Consejo de Gobierno considere que tales funciones interfieren en los objetivos y tareas del Eurosistema.

3.1. Antecedentes

El 2 de mayo de 1998 el Consejo de la Unión Europea, en su composición de Jefes de Estado y de Gobierno, decidió por unanimidad que once Estados miembros (Bélgica, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Austria, Portugal y Finlandia)[1] cumplían las condiciones necesarias para la adopción de la moneda única el 1 de enero de 1999. Dichos países participarían, por tanto, en la

[1] A ellos se unió el 1 de enero de 2001 Grecia, Eslovenia (desde enero de 2007), Chipre, Malta (desde enero de 2008) y Eslovaquia (desde enero de 2009).

tercera fase de la Unión Económica y Monetaria Europea (UEM). Los jefes de Estado o de Gobierno llegaron asimismo a un acuerdo político con relación a las personas que habrían de recomendarse como miembros del Comité Ejecutivo del BCE.

Al mismo tiempo, los ministros de Economía de los Estados miembros que a partir de ese momento adoptaron la moneda única acordaron, junto con los gobernadores de los bancos centrales nacionales de dichos países, la Comisión Europea y el Instituto Monetario Europeo (IME), que los tipos de cambio centrales bilaterales del Sistema Monetario Europeo (SME) de las monedas de los Estados miembros participantes serían utilizados para determinar los tipos de conversión irrevocable del euro.

El 25 de mayo de 1998, los gobiernos de los once Estados miembros participantes nombraron al presidente, al vicepresidente y a los otros cuatro miembros del Comité Ejecutivo del BCE. La toma de posesión efectiva de estos cargos tuvo lugar el 1 de junio de 1998 y señaló la constitución del BCE.

3.2. Organización

Jean-Claude Trichet es el Presidente del BCE desde el 1 de noviembre de 2003. Sucedió en el cargo al primer presidente Wim Duisenberg.

El trabajo del BCE se organiza mediante las siguientes instituciones decisorias:

- *El Comité Ejecutivo* formado por el Presidente del BCE, el Vicepresidente y otros cuatro miembros, todos designados por común acuerdo de los presidentes o primeros ministros de los países de la zona euro. Su mandato es de ocho años no renovable. El Comité es responsable de aplicar la política monetaria definida por el Consejo de Gobierno y de dar instrucciones a los bancos centrales nacionales. También prepara las reuniones del Consejo de Gobierno y se encarga de la gestión cotidiana del BCE.

  Las principales responsabilidades del Comité Ejecutivo son:

  - preparar las reuniones del Consejo de Gobierno,

- poner en práctica la política monetaria de conformidad con las orientaciones y decisiones adoptadas por el Consejo de Gobierno y, al hacerlo, impartir las instrucciones necesarias a los BCN del Eurosistema,
- ser responsable de la actividad diaria del BCE, y
- asumir determinados poderes delegados en él por el Consejo de Gobierno, incluidos algunos de carácter normativo.

Es práctica habitual que el Comité Ejecutivo se reúna al menos una vez por semana para decidir la instrumentación de la política monetaria, preparar las reuniones del Consejo de Gobierno y resolver los asuntos internos del BCE.

- *El Consejo de Gobierno*. Es la máxima instancia decisoria del BCE. Está formado por los seis miembros del Comité Ejecutivo y los gobernadores de los 16 Bancos Centrales de la zona euro. Lo preside el Presidente del BCE. Su misión primaria es definir la política monetaria de la zona euro y, en especial, fijar los tipos de interés a que los bancos comerciales pueden obtener dinero del Banco Central.

  De acuerdo con el Tratado, las principales responsabilidades del Consejo de Gobierno son:

  - adoptar las orientaciones y las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al SEBC; y
  - formular la política monetaria de la zona del euro, incluida, en su caso, las decisiones relativas a los objetivos monetarios intermedios, los tipos de interés básicos y el suministro de liquidez al Eurosistema, así como establecer las orientaciones necesarias para su cumplimiento.

  Al adoptar decisiones sobre política monetaria y sobre otras funciones del Eurosistema, los miembros del Consejo de Gobierno no actúan como representantes de sus países respectivos, sino como persona plenamente independientes. Esto queda reflejado en el principio de "una persona, un voto".

  El Consejo de Gobierno se reúne normalmente cada dos semanas en la sede del BCE en Francfort. Además, el Consejo de Gobierno se reúne dos veces al año en otro país de la zona del euro. La primera reunión fuera de Francfort se celebró en el Banco de España, en Madrid, el 30 de marzo de 2000.

- El *Consejo General*. Es el tercer organismo decisorio del BCE. Está formado por el Presidente del BCE, el Vicepresidente y los gobernadores de los bancos centrales nacionales de todos los Estados miembros de la UE. Contribuye al trabajo consultivo y de coordinación y ayuda a preparar la futura ampliación de la zona euro.

  Se ha hecho cargo de aquellas tareas desempeñadas por el Instituto Monetario Europeo que, debido al hecho de que no todos los Estados miembros han adoptado el euro, ha de seguir ejerciendo el BCE en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria. Por consiguiente, el Consejo General es responsable, fundamentalmente, de informar sobre los progresos realizados hacia la convergencia por los Estados miembros no participantes, así como de asesorar sobre los preparativos necesarios para fijar irrevocablemente los tipos de cambio de sus monedas.

  Además, el Consejo General colabora en determinadas actividades del SEBC, tales como el desarrollo de las funciones consultivas y la recopilación de la información estadística.

Cuadro 3.1.- Organismos rectores del BCE

	Composición	***Elección Miembros***	***Mandato***	***Responsabilidades***
CONSEJO DE GOBIERNO	Comité Ejecutivo Gobernadores bancos centrales UEM	Según legislación de cada Estado	No inferior a 5 años	Decisiones de política monetaria
COMITÉ EJECUTIVO	Presidente Vicepresidente Otros 4 miembros	Estados Miembros, de común acuerdo	Por 8 años no renovables	Puesta en marcha de la política monetaria, según instrucciones del Consejo de Gobierno
CONSEJO GENERAL	Presidente Vicepresidente Gobernadores bancos centrales UE			Seguimiento política monetaria y cambiaria países no UEM

Cada miembro de los distintos órganos descritos cuenta con un voto para la toma de decisiones que, en la mayoría de los casos, se adoptan por mayoría simple. La

excepción a este respecto la constituyen las decisiones relativas al patrimonio, capital, transferencia de reservas de divisas u otras que requieren mayoría cualificada, en las cuales se ponderan los votos de los representantes de los bancos centrales nacionales en función de su participación en el capital del BCE.

Existen dos cuestiones importantes en los Estatutos del BCE. En primer lugar, el requisito de absoluta independencia de los miembros de sus órganos de gobierno en el ejercicio de sus funciones respecto a cualquier otro organismo nacional o comunitario. En segundo lugar, la necesidad de que cada Estado miembro garantice la compatibilidad de sus legislaciones nacionales, incluidos los Estatutos de los bancos centrales nacionales, con los correspondientes del BCE.

Por lo que se refiere a la supervisión de las entidades de crédito, el Tratado establece que el Consejo Europeo, previa consulta al BCE, podrá encomendar a éste último tareas específicas en este terreno, además de la contribución a la buena gestión de la supervisión prudencial mencionada anteriormente.

Finalmente la sede actual del BCE se encuentra en la "Eurotower", un edificio que se levanta en Fráncfort del Meno y que también sirve de sede a la SEBC. El BCE trasladó su sede central a partir de 2008 a un nuevo edificio diseñado por Coop Himmelblau y que estará alejado del actual centro financiero de Fráncfort, dando cabida a una futura plantilla de 2.500 personas. En 2002, el BCE y la ciudad de Fráncfort firmaron el contrato de compraventa del solar (casi doce hectáreas) que ocupaba el mercado mayorista de frutas y verduras de Fráncfort.

3.3. Funciones

La función principal del BCE es mantener el poder adquisitivo de la moneda única y, de este modo, la estabilidad de precios en la zona euro. El BCE controla la oferta monetaria y la evolución de los precios.

La base jurídica de la política monetaria única está establecida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y del BCE. Los Estatutos establecieron la constitución del BCE y del SEBC a partir del 1 de junio de 1998.

El BCE es también responsable de fijar las grandes líneas y ejecutar la política económica y monetaria de la UE. Además, participa en la adopción de decisiones sobre la incorporación de nuevos países a la zona del euro, mediante la elaboración de informes de convergencia en los que se analiza si estos países reúnen las condiciones necesarias para la adopción del euro.

A diferencia de los bancos centrales nacionales (BCN), el BCE sólo lleva a cabo un número reducido de operaciones, centrándose principalmente en la formulación de las distintas políticas y asegurando que los BCN ejecutan las decisiones de forma coherente.

En concreto, el BCE es responsable de:

- *Formular las políticas del Eurosistema*. El Consejo de Gobierno del BCE dirige la política monetaria en relación con la moneda única, lo que incluye la definición de estabilidad de precios, la manera de analizar los riesgos inflacionistas, etc.
- *Decidir, coordinar y realizar el seguimiento de las operaciones de política monetaria*. El BCE imparte instrucciones a los BCN sobre los detalles relativos a las operaciones requeridas (importe, tiempo, fecha, etc.) y comprueba su correcta ejecución.
- *Adoptar actos jurídicos*. Dentro de los límites de su mandato, los órganos rectores tienen la facultad de adoptar actos jurídicos vinculantes para el Eurosistema, como orientaciones e instrucciones, destinados a asegurar que los BCN ejecutan las operaciones descentralizadas de forma coherente. Asimismo, y dentro de los límites establecidos, pueden adoptar reglamentos y decisiones con carácter vinculante fuera del Eurosistema.
- *Autorizar la emisión de billetes*. Esta actividad comprende la planificación y coordinación estratégicas de la producción y emisión de billetes en euros. Además, el BCE coordina las actividades del Eurosistema de investigación, desarrollo, seguridad y calidad de la producción de los billetes en euros. Asimismo, el BCE alberga el Centro de Análisis de Falsificaciones, en el que se realiza el análisis y la clasificación de las falsificaciones de los billetes en euros, la base de datos central de las falsificaciones y el Centro Internacional para la Disuasión de Falsificaciones, que contribuye a la cooperación mundial entre

bancos centrales en la lucha contra la falsificación bajo los auspicios de los gobernadores de los bancos centrales de los países del G-10.

- *Intervenciones en los mercados de divisas*, en caso de que resulte necesario, también conjuntamente con un BCN concreto. Estas operaciones implican comprar o vender valores en los mercados de divisas.
- *Cooperación internacional y europea*. Con objeto de dar a conocer sus puntos de vista, el BCE participa en las reuniones que se celebran en distintos foros internacionales y europeos. En diciembre de 1998, el BCE se convirtió en el único banco central del mundo en obtener el estatuto de observador en el Fondo Monetario Internacional y en la actualidad asiste a todas las reuniones del Directorio Ejecutivo del FMI en las que se tratan cuestiones relacionadas con la Unión Económica y Monetaria. Por este motivo, el BCE ha creado una representación permanente en Washington D.C. Además, el BCE asiste a las reuniones del G-7, del G-20 y del Foro de Estabilidad Financiera. En el ámbito europeo, el Eurogrupo, formado por los ministros de Economía y Hacienda de los países de la zona del euro, invita periódicamente al presidente del BCE a asistir a las reuniones que, con carácter informal, celebra mensualmente. Asimismo, el BCE puede asistir a las reuniones del Consejo de la UE cuando se discuten temas relativos a los objetivos y funciones del Eurosistema.

Adicionalmente, el BCE se encarga de:

- *La elaboración de informes*. Los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (artículo 15) establecen las obligaciones de información. El BCE elabora un Boletín Mensual, un estado financiero consolidado semanal del Eurosistema y un Informe Anual.
- *El seguimiento de los riesgos financieros*. Que consiste en la evaluación de los riesgos para los activos, ya sean adquiridos en el contexto de inversión de los recursos propios o de las reservas exteriores del BCE, o admitidos como garantía en las operaciones de crédito del Eurosistema.
- *Las actividades de asesoría a las instituciones comunitarias y a las autoridades nacionales*. El BCE emite dictámenes sobre los proyectos de disposiciones legales nacionales y de la UE en materias de su competencia.

- *El funcionamiento de los sistemas de información.* El BCE y los BCN han creado una serie de sistemas operativos comunes que facilitan la realización de operaciones descentralizadas. Estos sistemas constituyen un soporte «logístico» para la integridad funcional del Eurosistema e incluyen sistemas de información, aplicaciones y procedimientos. Se organizan de acuerdo con un modelo radial, cuyo centro es el BCE.
- *La gestión estratégica y táctica de las reservas exteriores del BCE*. Incluye la definición de las preferencias de rentabilidad riesgo a largo plazo de los activos exteriores de reserva (asignación estratégica de los activos), la adopción de un perfil de rentabilidad/riesgo teniendo en cuenta las condiciones existentes en el mercado (asignación táctica de los activos) y el establecimiento de las orientaciones de inversión y del marco operativo general.

4. Los Acuerdos de Basilea

Cuando se habla de entidades financieras, conviene recordar que éstas están obligadas a cumplir con los requisitos del Nuevo Acuerdo de Capitales de Basilea (NACB), más conocido como Basilea II, para la Gestión de Riesgos Financieros, así como las Normas Internacionales de Contabilidad, que buscan reforzar los estándares de comunicación entre las entidades financieras, facilitando la estandarización y automatización de procesos que permiten el reporting financiero.

Dentro de los principales objetivos de Basilea II se encuentran:

- Incrementar la seguridad y solidez del sistema financiero
- Promover mejoras en las metodologías de administración de riesgos
- Equilibrar la mezcla de riesgo en la cartera de clientes
- Fomentar un enfoque de administración de riesgos integral y flexible

La adaptación a la nueva normativa supone una inversión significativa para las entidades que se ha ido incrementando año tras año y ha superado las expectativas, siendo las entidades norteamericanas las que mayores inversiones han acometido. Sin embargo, esta gran inversión parece justificada ya que las entidades consideran que

Basilea II proporciona un mejor marco de gestión y mayor calidad en la información sobre riesgos.

4.1. De Basilea I a Basilea II

El punto de partida de los acuerdos Basilea II es el Acuerdo original de Capitales de Basilea (Basilea I) que se anunció en 1988 y entró en vigor en 1992, y que actualmente sirve de base para la regulación del capital de los bancos en más de 100 países.

El propósito de este acuerdo era reforzar la solvencia de los bancos y reducir el riesgo sistémico, contrarrestando la tendencia que entonces se observaba, y que venía de los años 70, hacia la reducción de los niveles de capital en la industria bancaria. A su implantación contribuyó la crisis de la deuda de países emergentes a partir de los primeros años 80 del siglo pasado, y que llevó a numerosas quiebras bancarias en todo el mundo. Esto supuso una seria llamada de atención a todos los agentes en los mercados y también a los reguladores, y contribuyó a impulsar ese primer gran esfuerzo de armonización internacional.

Un aspecto muy importante de Basilea I es que ayudó a igualar las condiciones de competencia para los bancos establecidos en distintos países, hasta entonces distorsionadas por regulaciones muy dispares. Su éxito se debió, en gran parte, al carácter muy sencillo de las normas establecidas por Basilea I, que establecían unos pocos tramos de requerimientos de capital para todas las operaciones de crédito.

A partir de Basilea I cada vez más entidades fueron desarrollando mejores sistemas de gestión del riesgo. Estos avances dieron origen a nuevos enfoques y técnicas para la fijación de precios y para la asignación de capital, basados en la rentabilidad ajustada al riesgo, que se han venido aplicando de forma cada vez más generalizada, en las operaciones y en los planteamientos estratégicos de los bancos.

Sin embargo, su propia simplicidad y el escaso grado de discriminación entre distintos tipos de operaciones se revelaron, de manera creciente, como algunas de las insuficiencias más claras de Basilea I. Esto motivó la negociación del Nuevo Acuerdo de Capitales de Basilea.

El Acuerdo de Basilea II representa una mejora sustancial y se basa en tres puntos clave, los llamados “tres pilares del Acuerdo”:

1. Los requerimientos de capital (*primer pilar*) se fijan de forma mucho más ajustada a los riesgos a los que realmente se enfrentan las entidades y se tienen en cuenta las diferentes capacidades de cada entidad para medir y gestionar el riesgo. Y, por primera vez, se incluye una consideración específica del riesgo operacional. El *pilar* I es calibrado para satisfacer estándares altamente cualitativos y cuantitativos.
2. El *segundo pilar*, la supervisión, asigna a los supervisores la importante y necesaria tarea de evaluar el riesgo global de cada entidad y las herramientas, sistemas y procedimientos de los que dispone para gestionar el riesgo. Este *pilar* analiza la fortaleza de las capacidades de gestión de riesgos de los bancos, y esto no sólo se consigue inyectando más capital, sino también a través de la calidad de gestión y de la existencia de adecuados procedimientos de riesgos.
3. Y, por último, el tercer pilar refuerza la disciplina de mercado, introduciendo una mayor transparencia en el reporting sobre el riesgo y el capital de cada entidad.

En definitiva, los Acuerdos de Basilea II suponen un impulso para la solvencia y para la eficiencia de las entidades financieras y del conjunto del sistema bancario global.

Con respecto a los tres pilares en los que se basa la nueva normativa (medición, supervisión y disciplina mercado), las entidades centran sus recursos actuales en cumplir con los requisitos establecidos en el *pilar I* (medición), dejando en un segundo plano los otros dos pilares incluidos en la normativa. Dentro del *pilar I*, los principales esfuerzos de las entidades se están centrando en el almacenamiento de información, validación de los modelos de riesgo y documentación. Por otro lado, los apartados en los que se aprecia la necesidad de realizar los mayores esfuerzos son los relativos al cambio de la cultura y de los procedimientos para la gestión de riesgos, aspectos de los que en el futuro se derivarán las mayores ventajas competitivas para las entidades.

Otro aspecto fundamental derivado de las respuestas de las entidades es el relacionado con las técnicas de fijación de precios a raíz de la entrada en vigor de la nueva normativa, al considerarse no sólo las estrategias comerciales a la hora de su

determinación, sino también las variables de riesgo implícitas en la operación. Los productos que en mayor medida se ven afectados son los préstamos al consumo y las hipotecas. Además, se produce una mayor especialización del negocio financiero, debido al aumento en la utilización y negociación de instrumentos de transferencia de riesgos.

4. Resumen

La Unión Europea (UE) no es una federación como por ejemplo los Estados Unidos, ni una mera organización de cooperación entre gobiernos, como las Naciones Unidas. En realidad, la UE es única. Los países que constituyen la UE (sus "Estados miembros") siguen siendo naciones soberanas independientes, pero comparten su soberanía para ser más fuertes y tener una influencia mundial que ninguno de ellos podría ejercer individualmente. Han pasado 20 años desde la firma del Tratado de Adhesión por España, lo que ha supuesto un gran cambio en todos los ámbitos: social, político y económico, incluida la regulación de las entidades de crédito y, por supuesto, del Banco de España.

El marco operativo del Eurosistema está basado en el principio de descentralización. Los bancos centrales nacionales (BCN) llevan a cabo casi todas las tareas operativas del Eurosistema, aplicando las decisiones adoptadas de forma centralizada por el Consejo de Gobierno del BCE.

Los BCN son responsables de:

- La ejecución de las operaciones de política monetaria: los BCN realizan operaciones como, por ejemplo, proporcionar liquidez a los bancos comerciales con dinero del banco central.
- La gestión operativa de las reservas exteriores del BCE: comprende la ejecución y liquidación de las operaciones de mercado necesarias para invertir las reservas exteriores del BCE.
- La gestión de las reservas exteriores propias: las operaciones de esta naturaleza previstas por los BCN están sujetas a la aprobación del BCE si pueden afectar a

los tipos de cambio o a las condiciones de liquidez internas o si sobrepasan los límites establecidos en las orientaciones del BCE. El objetivo es garantizar la coherencia con las políticas monetaria y cambiaria del BCE.

- El funcionamiento y la supervisión de los sistemas de pago: los sistemas de pago constituyen un medio para transferir dinero en el sistema bancario. Los BCN se encargan del funcionamiento y de la supervisión de sus propios sistemas nacionales, los cuales están conectados entre sí formando el sistema de pagos del euro, TARGET. Además, se supervisan otros sistemas privados de pago y liquidación de valores para asegurar su buen funcionamiento.
- La emisión conjunta con el BCE de billetes en euros: los BCN y el BCE comparten la tarea de emitir de billetes. Los BCN ponen en circulación los billetes y atienden la demanda de los mismos solicitando cada año la fabricación del volumen necesario y organizando un sistema de gestión de las reservas del Eurosistema. El BCE coordina ambas actividades. Los BCN adoptan medidas para conseguir que los billetes en circulación sean de una calidad elevada y para analizar las falsificaciones.
- La recopilación de datos estadísticos y la asistencia al BCE: el BCE requiere una amplia gama de datos económicos y financieros como apoyo a la gestión de su política monetaria y en el desempeño de otras tareas del Eurosistema. Los BCN colaboran recopilando datos de las instituciones financieras nacionales relativos, principalmente, a: i) mercados monetarios, bancarios y financieros; ii) las reservas exteriores del Eurosistema y las estadísticas de balanza de pagos; y iii) cuentas financieras.
- Las funciones no relacionadas con el Sistema Europeo de Bancos Centrales: los bancos centrales nacionales pueden ejercer también otras funciones, además de las especificadas en los Estatutos, a menos que el Consejo de Gobierno decida, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, que dichas funciones interfieren en los objetivos y tareas del SEBC. Dichas funciones se ejercerán bajo la responsabilidad de los bancos centrales nacionales y no se considerarán parte de las funciones del SEBC.

Además la inclusión en la zona euro tras la Tercera Fase de la Unión Económica y Monetaria, implica la participación de España en todos los organismos dedicados a la

toma de decisión y regulación de la política monetaria y financiera supranacional, y especialmente en el Eurosistema, el Sistema Europeo de Bancos Centrales, y el Banco Central Europeo. Esta participación, además, ha afectado la estructura del Sistema Financiero Español, cuyas instituciones han debido adaptarse plenamente a la normativa que rige para todos los países europeos, y en especial a los Acuerdos de Basilea. Estos acuerdos representan un paso más en una revolución disfrazada de regulación, que pretende la globalización del sistema financiero.

El presente capítulo ha pasado revista a todos estos factores. Para ello se ha analizado el funcionamiento del Eurosistema y el Sistema Europeo de Bancos Centrales, que toman las decisiones de política monetaria especialmente en la zona euro, y el Banco Central Europeo, institución dedicada a la aplicación de esas decisiones.

5. Conceptos utilizados

Acuerdo de Basilea I
Acuerdo de Basilea II

Auxiliares financieros: son aquellas instituciones financieras que se dedican principalmente a actividades estrechamente vinculadas a la intermediación financiera pero que no forman parte de ella, actuando por mandato, comisión o gestión de negocio ajeno, o bien por norma legal, pero sin tomar en ningún caso posiciones o riesgos financieros. En ellas se incluyen los fondos de garantía de depósito, las sociedades mediadoras en el mercado de dinero, las sociedades de tasación y de garantía recíproca, los establecimientos de cambio de moneda extranjera, los agentes de entidades de crédito, las sociedades gestoras de fondos de pensiones, los agentes y corredores de seguros, las sociedades rectoras de Bolsa, las de gestión de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, las rectoras de los mercados de futuros, el servicio de liquidación y compensación de valores, la asociación de intermediarios financieros, las agencias de valores, las sociedades gestoras de fondos de inversión colectiva y gestoras de carteras, las gestoras de fondos de titulización hipotecaria, de

fondos de titulización de activos y de fondos de capital riesgo, y la comisión liquidadora de entidades aseguradoras (CLEA).

Balance consolidado de las IFM: el balance consolidado del sector Instituciones Financieras Monetarias (IFM) se obtiene contabilizando en cifras netas las posiciones de las distintas IFM que figuran en su balance agregado (v.g. los préstamos entre las IFM y los depósitos de los fondos del mercado monetarias en las IFM). Informa sobre los activos y pasivos del sector IFM frente a los residentes en la zona del euro que no pertenecen a este sector (Administraciones Públicas y otros residentes en la zona del euro) y frente a los no residentes en dicha zona. El balance consolidado constituye la principal fuente estadística para el cálculo de los agregados monetarios.

Banco Central Europeo (BCE): el BCE es el núcleo del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y del Eurosistema. Tiene personalidad jurídica propia con arreglo al derecho comunitario. Su cometido es garantizar que se cumplan las funciones encomendadas al Eurosistema y al SEBC, ya sea por medio de sus propias actividades, de conformidad con los Estatutos del SEBC y los suyos propios, ya sea por medio de su actuación o de la de los bancos centrales nacionales.

Bancos Centrales Europeos (BCN): Son los antiguos responsables, en cada país, de la política monetaria, pero que tras la tercera fase de la UEM han visto muy limitada su capacidad de actuación independiente. De hecho, si bien tienen personalidad jurídica propia de acuerdo con la legislación nacional de sus respectivos países, los BCN de la zona euro forma parte integrante del Eurosistema y, como tales, ejecutan las funciones a ellos encomendadas con arreglo a las normas establecidas por el BCE.

Bolsa de Valores: lugar donde se realizan operaciones de compra y venta de valores mobiliarios. Es el mercado de capitales por excelencia.

Comisión Europea (Comisión de las Comunidades Europeas): institución de la Comunidad Europea que garantiza la aplicación de las disposiciones del Tratado, toma la iniciativa en cuanto a las políticas comunitarias, propone los actos jurídicos comunitarios y ejerce sus funciones en áreas específicas. En el ámbito de la política económica, la Comisión recomienda unas orientaciones generales para las políticas económicas de la Comunidad e informa al Consejo de la UE sobre su evolución.

Asimismo, efectúa un seguimiento de las finanzas públicas en el marco de la supervisión multilateral y presenta informes al Consejo.

Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV): entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de actuación pública y privada, creada por la Ley 24/1988, del Mercado de Valores. Su misión es la supervisión e inspección de los mercados de valores y de la actividad de cuantas personas físicas o jurídicas se relacionan en el tráfico de los mismos.

Comité Económico y Financiero: órgano consultivo de la Comunidad establecido al comienzo de la tercera fase, tras la disolución del Comité Monetario. Los Estados miembros, la Comisión Europea y el Banco Central Europeo (BCE) nombran cada uno no más de dos representantes. Estos dos representantes se seleccionan entre los altos cargos de las administraciones y de los bancos centrales nacionales. El apartado 2 del artículo 114 del Tratado contiene una lista de las funciones del Comité Económico y Financiero, entre las que se incluye el seguimiento de la situación económica y financiera de los Estados miembros y de la Comunidad.

Comité Ejecutivo (BCE): uno de los órganos rectores del Banco Central Europeo (BCE), compuesto por el presidente, el vicepresidente y otros cuatro miembros nombrados de común acuerdo por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros que han adoptado el euro.

Consejo Europeo: Órgano de la Unión Europea, proporciona los incentivos necesarios para su desarrollo y define la orientación política general. De él forman parte los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros y el Presidente de la Comisión Europea

Consejo General (BCE): uno de los órganos rectores del Banco Central Europeo, compuesto por el presidente y el vicepresidente, y por los gobernadores de los quince bancos centrales nacionales de la UE.

Consejo de Gobierno (BCE): uno de los órganos rectores del Banco Central Europeo, compuesto por todos los miembros del Comité Ejecutivo del BCE y por los

gobernadores de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que han adoptado el euro.

Consejo de la UE: institución de la Comunidad Europea integrada por representantes de los gobiernos de los Estados miembros, generalmente los ministros responsables de los asuntos a tratar (por lo que, a menudo, se le denomina Consejo de Ministros). El Consejo de la UE compuesto por los ministros de economía y finanzas se conoce con el nombre de Consejo ECOFIN. Además, el Consejo puede estar formado por los Jefes de Estado o de Gobierno (véase, también, Consejo Europeo).

Consorcio de Compensación de Seguros*:* sociedad estatal que actúa en el ámbito asegurador en régimen de derecho privado y que se financia con recargos establecidos sobre las primas pagadas por los distintos tomadores de seguros, y con las ayudas y préstamos que recibe del Estado. También actúa como agente del Estado ante la Compañía española de crédito a la exportación que es la empresa pública de seguros privados que gestiona, por cuenta del Estado, la cobertura de los denominados riesgos políticos y de determinados riesgos comerciales de las exportaciones españolas.

Criterios de Copenhague: los criterios generales que los países candidatos han de cumplir como requisito previo a la adhesión a la Unión Europea se definieron en el Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1993. Los criterios de Copenhague exigen: i) instituciones estables garantes de la democracia, la primacía del Derecho, los derechos humanos y el respeto de las minorías; ii) la existencia de una economía de mercado viable, así como la capacidad de hacer frente a presiones competitivas y a fuerzas de mercado dentro de la UE; y iii) y la capacidad de aceptar las obligaciones que conlleva la integración, incluida la adhesión a los objetivos de unificación política y a la Unión Económica y Monetaria (UEM).

Dinero electrónico: procedimiento técnico que sirve como depósito electrónico del valor monetario y que puede utilizarse de forma generalizada para realizar pagos a entidades distintas de la entidad emisora, como instrumento al portador prepagado, sin necesidad de hacer uso de cuentas bancarias en la transacción.

ECU (unidad de cuenta europea): el ECU era una cesta de monedas compuesta por la suma de cantidades fijas de doce de las quince monedas de los Estados miembros. El

valor del ECU se calculaba como una media ponderada del valor de las divisas que lo integraban. A partir del 1 de enero de 1999, el euro sustituyó al ECU a la par.

Empresa de previsión social: entidades benéficas constituidas por determinados colectivos como forma de apoyo corporativo (otorgan prestaciones por fallecimiento, nacimiento, etc y conceden pequeños préstamos).

Empresa de seguros privados: incluyen tanto sociedades (españolas y extranjeras) como mutualidades, cuya operativa es similar a la de las sociedades y que no deben confundirse con las entidades de la misma denominación que figuran, bien formando parte de las Administraciones de seguridad social, bien en las entidades de previsión social que se describen a continuación.

Empresa de servicios de inversión: entidad financiera cuya actividad principal es la de prestar servicios de inversión a terceros, además de realizar otras actividades complementarias a la inversión. Algunas de estas empresas pueden ser miembros de los mercados secundarios de valores si lo solicitan. Pueden ser de tres clases: *sociedades de valores; agencias de valores; sociedades gestoras de carteras*.

Entidad de crédito: toda entidad que se encuentre al amparo de la definición contenida en el apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio. De conformidad con esta definición una entidad de crédito es: (a) una empresa cuya actividad consiste en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia; o (b) una entidad de dinero electrónico, según la definición de la Directiva 2000/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como la supervisión cautelar de dichas entidades.

Establecimientos financieros de crédito (EFC): denominación que se aplica a un conjunto de instituciones de crédito constituido por las sociedades mediadoras en el mercado de dinero, las entidades de financiación, las sociedades de crédito hipotecario y las sociedades de arrendamiento financiero. Tienen prohibida la captación de fondos reembolsables del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros y otros medios análogos, por lo que no deben suscribir un fondo de garantía de depósitos.

Estabilidad de precios: el mantenimiento de la estabilidad de precios es el objetivo principal del Banco Central Europeo (BCE). El Consejo de Gobierno ha publicado una definición cuantitativa de estabilidad de precios para ofrecer una orientación clara sobre las expectativas de evolución futura de los precios. El Consejo de Gobierno define la estabilidad de precios como un incremento interanual del Índice Armonizado de Precios de Consumo (IAPC) para la zona del euro inferior al 2%. Debido a la necesidad de que la política monetaria tenga una orientación prospectiva a medio plazo, se ha de mantener la estabilidad de precios en el medio plazo, de conformidad con dicha definición. Esta definición establece un límite máximo para la tasa de inflación registrada, y, al mismo tiempo, el empleo de la palabra "incremento" indica que una deflación, es decir, descensos prolongados en el nivel del IAPC, no se consideraría compatible con la estabilidad de precios.

EURIBOR (tipo de interés de oferta en el mercado interbancario del euro): tipo de interés de oferta al que una entidad de crédito está dispuesta a prestar fondos en euros a otro banco. El EURIBOR se calcula diariamente para los depósitos interbancarios con vencimiento a una semana, y entre uno y doce meses, a partir de la media de los tipos de interés de oferta diarios, redondeados al tercer decimal, de un panel representativo de las principales entidades de crédito.

Euro: nombre de la moneda europea adoptado por el Consejo Europeo en la reunión celebrada en Madrid los días 15 y 16 de diciembre de 1995, y utilizado en lugar del término genérico ECU (unidad de cuenta europea) con el que figura en el Tratado.

Eurogrupo: grupo informal que integra a los ministros del Consejo ECOFIN que representan a los Estados miembros de la zona del euro. Se reúne con regularidad

(normalmente antes de las reuniones del Consejo ECOFIN) para debatir asuntos relacionados con la responsabilidad compartida por los Estados miembros en materia de moneda única. La Comisión Europea y el Banco Central Europeo (BCE), cuando procede, están invitados a tomar parte en dichas reuniones.

Eurosistema: comprende el Banco Central Europeo (BCE) y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que han adoptado el euro en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM) (véase, también, Zona del euro). En la actualidad, hay doce bancos nacionales en el Eurosistema, que está regido por el Consejo de Gobierno y el Comité Ejecutivo del BCE.

Eurostat: Oficina Estadística de las Comunidades Europeas que forma parte de la Comisión Europea y es responsable de la elaboración de las estadísticas comunitarias.

Fondos de pensiones*:* Están bajo el control de las Dirección General de Seguros, y son patrimonios separados e independientes de los de las entidades que los promueven, carecen de personalidad jurídica y están integrados por los recursos afectos a las finalidades predeterminadas en los planes de pensiones adscritos. No se incluyen aquí los fondos de pensiones constituidos por determinadas entidades crediticias y empresas no financieras mediante aportaciones a fondos de provisión o reservas internas.

Fondos de titulización de activos: patrimonios separados, carentes de personalidad jurídica, integrados, en cuanto a su activo, por los activos financieros y otros derechos que agrupen y, en cuanto a su pasivo, por los valores de renta fija que emitan y por préstamos concedidos por entidades de crédito. Los valores que emiten son los denominados *bonos de titulización*. Con carácter general la financiación con valores debe ser superior al 50% del pasivo. Un tipo de FTA son los *fondos de titulización hipotecaria*, cuyo activo está integrado por participaciones hipotecarias y su pasivo por valores emitidos en cuantía y condiciones financieras tales que el valor patrimonial neto del fondo es nulo.

Fondos del Mercado Monetario (FMM): son aquellas instituciones de inversión colectiva cuyos pasivos son, en términos de liquidez, sustitutivos próximos de los

depósitos y que invierten fundamentalmente en instrumentos del mercado monetario, en valores con plazo residual de hasta un año, en depósitos bancarios o que tratan de conseguir una rentabilidad próxima a la de los instrumentos de mercado monetario.

Instituciones de inversión colectiva (IIC): tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el resultado del inversor se establezca en función de los resultados colectivos. Dependiendo de su forma jurídica, pueden ser *Fondos de inversión* o *Sociedades de inversión*; y en función de los activos en los que invierten *de carácter financiero*, si invierten en activos e instrumentos financieros, pudiendo ser fondos de inversión o sociedades de inversión en capital variable (SICAV); *de carácter no financiero*, que invierten en otro tipo de activos, especialmente los inmobiliarios como los fondos de inversión inmobiliaria y las sociedades de inversión inmobiliaria

Instituciones de inversión colectiva distintas de los FMM: comprenden los Fondos de inversión mobiliaria (FIM), las Sociedades de inversión mobiliaria (SIM), las Sociedades de inversión mobiliaria de capital variable (SIMCAV) y los Fondos y Sociedades de inversión inmobiliaria.

Instituciones Financieras Monetarias (IFM): instituciones financieras que constituyen el sector emisor de dinero de la zona del euro. Incluye el Eurosistema, las entidades de crédito residentes en la zona, definidas con arreglo al derecho comunitario, y todas las instituciones financieras residentes cuya actividad consiste en recibir depósitos y sustitutivos próximos de los depósitos de entidades no incluidas en IFM y en conceder créditos e invertir en valores por cuenta propia (al menos en términos económicos). Este último grupo está compuesto, fundamentalmente, por fondos del mercado monetario. A finales del año 2000 había 9.096 IFM en la zona del euro (el Banco Central Europeo (BCE), once bancos centrales, 7.476 entidades de crédito, 1.600 fondos del mercado monetario y 8 entidades financieras no incluidas en las categorías anteriores).

Instituciones Financieras no Monetarias: instituciones financieras residentes que se dedican principalmente a la intermediación financiera y que no son instituciones

financieras monetarias. Entre ellas destacan las instituciones de inversión colectiva (distintas de los FMM), los fondos de titulación de activos, las sociedades y fondos de capital-riesgo y las sociedades de valores.

Instituto de Crédito Oficial (ICO): entidad de crédito con la consideración de Agencia Financiera del Estado, adscrita al Ministerio de Economía. Desarrolla su actividad desde una doble perspectiva: como agencia financiera del gobierno y como entidad de crédito especializada.

Instituto Monetario Europeo (IME): el IME era una institución de carácter temporal creada el 1 de enero de 1994, al inicio de la segunda fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM). Sus dos funciones principales consistían en reforzar la cooperación entre los bancos centrales y la coordinación de sus políticas monetarias y realizar los trabajos preparatorios necesarios para la constitución del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), para la aplicación de una política monetaria única y para la creación de una moneda única en la tercera fase. Su liquidación comenzó el 1 de junio de 1998, tras la creación del Banco Central Europeo (BCE).

Mercado continuo: sistema de contratación de la Bolsa de Valores asistido por ordenador y que compone el "Sistema de Interconexión Bursátil". Las ordenes de compra y venta se introducen por terminales y en las pantallas aparecen de forma constante y continua la situación del mercado en cada momento. La sesión es diaria de lunes a viernes, entre las 10 y 17 horas.

Mercado de Deuda Anotada: mercado secundario de títulos de Deuda Pública, su misión es la de facilitar la colocación de activos entre inversores finales para financiar las necesidades del Tesoro. En el intervienen el Tesoro Público como emisor; el Banco de España como agente del Tesoro que se encarga de los aspectos operativos de la emisión y gestor de la Central de Anotaciones; y las instituciones financieras, que son los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones y que hacen de intermediarias en la colocación a los inversores finales.

Mercado de futuros: mercado donde se negocian contratos de futuros, que son acuerdos para realizar un intercambio de activos en un momento determinado del tiempo. La fecha de realización del intercambio difiere de la del acuerdo, y el precio de

futuros se establece en función de las expectativas sobre la evolución probable del mercado.

Mercado interbancario: mercado en el que actúan fundamentalmente las entidades bancarias, que realizan operaciones de préstamo o crédito entre ellas, cediéndose depósitos u otros tipos de activos a plazos muy cortos. Esta organizado y reglamentado por el Banco de España, operando primordialmente a través de conexiones telefónicas y apoyado técnicamente por especialistas que actúan como brokers puros, que no son miembros del mercado y que se denominan *Mediadores de los Mercados Monetarios* o *interdealers.*

Mercado monetario: mercado al por mayor de activos de bajo riesgo y alta liquidez y emitidos a corto plazo (18 meses como máximo). En él se negocian Letras del Tesoro y Pagarés de empresas.

Mercado de opciones: mercado donde se negocian opciones, que son un contrato que conlleva un derecho a comprar ó vender ciertos bienes o títulos a un precio especificado y durante un periodo estipulado (opción americana) ó a una fecha fija (opción europea). Existen dos tipos básicos de opciones: *opción de compra o Call*, que da a su poseedor el derecho –no la obligación– de adquirir un número especificado de acciones de una determinada empresa al vendedor de la opción a un precio establecido y en/o hasta una fecha estipulada; y *opción de venta o Put*, que proporciona a su poseedor el derecho –no la obligación– de vender un numero especificado de acciones de una determinada empresa al vendedor de la opción a un precio establecido y en/o hasta una fecha estipulada.

Parlamento Europeo: consta de 626 representantes de los ciudadanos de los Estados miembros. Forma parte del proceso legislativo, aunque con prerrogativas distintas, dependiendo del procedimiento seguido para promulgar la legislación de la UE. En el contexto de la Unión Económica y Monetaria (UEM), el Parlamento tiene, fundamentalmente, una función consultiva. No obstante, el Tratado establece determinados procedimientos para que el Banco Central Europeo (BCE) rinda cuentas, democráticamente, ante el Parlamento (presentación del Informe Anual, debate general

sobre política monetaria, comparecencias ante las comisiones parlamentarias competentes).

Reservas internacionales del Eurosistema: los activos de reserva de la zona del euro comprenden los activos de reserva del Eurosistema, es decir, los activos de reserva del Banco Central Europeo (BCE) y los de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros participantes. Estos activos están denominados en monedas diferentes del euro, altamente líquidos, negociables y de calidad, frente a los no residentes en la zona del euro, además del oro monetario, los derechos especiales de giro y las posiciones de reserva en el Fondo Monetario Internacional de los bancos centrales nacionales participantes

Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC): el SEBC se compone del Banco Central Europeo (BCE) y de los bancos centrales nacionales de los veinticinco Estados miembros, es decir, incluye, además de los miembros del Eurosistema, los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que no han adoptado el euro. El SEBC está regido por el Consejo de Gobierno y el Consejo Ejecutivo del BCE.

Sistema Europeo de Cuentas 1995 (SEC 95): sistema de clasificaciones y definiciones estadísticas armonizadas para poder realizar una descripción cuantitativa uniforme de las economías de los Estados miembros. El SEC 95 es la versión de la Comunidad del Sistema de Cuentas Nacionales 1993. El SEC 95 es una nueva versión del sistema europeo, cuya aplicación comenzó en 1999, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo.

Sociedades de Garantía Recíproca (SGR): sociedades de capital variable integradas fundamentalmente por pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuyo objetivo es la concesión de garantías personales, por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho distinto del seguro de caución, a favor de sus socios para las operaciones que éstos realicen dentro de las empresas de las que son titulares. Aportan así una solución de tipo mutualista a los problemas de financiación de las PYMES

Sociedades de valores: aquellas empresas de servicios de inversión que pueden operar profesionalmente, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, y realizar todos los

servicios de inversión y actividades complementarias. Por el contrario, las agencias de valores que no pueden realizar estas actividades se consideran Auxiliares Financieros.

Sociedades Gestoras de IIC: sociedades anónimas cuya misión consiste en la administración, representación y gestión de los fondos y sociedades de inversión. Además, pueden ser autorizadas a la gestión individualizada de carteras de inversiones, a la administración, representación, gestión y comercialización de fondos de capital riesgo, al asesoramiento sobre inversiones en valores negociables o instrumentos financieros y a la custodia y administración de las participaciones de los fondos de inversión y, en su caso, de las acciones de las sociedades de inversión.

Sociedades y fondos de Capital-Riesgo: su objetivo principal es la toma de participaciones temporales en el capital y la concesión de préstamos participativos a empresas no financieras cuyas acciones no coticen en el primer mercado bursátil.

TARGET (Sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real): sistema de pago que comprende cada uno de los sistemas de liquidación bruta en tiempo real (SLBTR) de los quince Estados miembros de la UE y el sistema de pago del BCE. Los SLBTR nacionales y el sistema de pago del BCE están interconectados mediante un procedimiento común, el mecanismo de interlinking, que permite que los pagos transfronterizos puedan transferirse de un sistema a otro.

Tipos de interés oficiales del Banco Central Europeo: los tipos de interés del BCE determinan la orientación de la política monetaria del Banco Central Europeo (BCE). En la actualidad, los tipos de interés oficiales del BCE son el tipo mínimo de puja de las operaciones principales de financiación, el tipo de interés de la facilidad marginal de crédito y el tipo de interés de la facilidad de depósito. Antes de adoptar la decisión de ejecutar las operaciones principales de financiación mediante subastas a tipo de interés variable, el tipo de interés aplicado en las subastas a tipo de interés fijo desempeñaba el papel de "tipo oficial". Este papel lo ejerce actualmente el tipo mínimo de puja de las operaciones principales de financiación del BCE.

Titulización: proceso mediante el cual derechos de crédito, actuales o futuros, de una entidad pueden ser, generalmente previa agregación y modificación de algunas de sus

características, vendidos en todo o en parte a los inversores en forma de valores negociables.

Tratado de la Unión Europea: tratado constitutivo de la Unión Europea. El Tratado se firmó en Roma el 25 de marzo de 1957 y entró en vigor el 1 de enero de 1958. Estableció la Comunidad Económica Europea (CEE), que ahora es la Comunidad Europea (CE), y, con frecuencia, se le ha denominado "Tratado de Roma". El Tratado de la Unión Europea se firmó en Maastricht (por lo que se le suele denominar "Tratado de Maastricht") el 7 de febrero de 1992 y entró en vigor el 1 de noviembre de 1993. Este tratado modificó el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y estableció la Unión Europea.

Unión Económica y Monetaria (UEM): el Tratado de la Unión europea describe el proceso para lograr la Unión Económica y Monetaria en tres fases. La primera fase, que comenzó en julio de 1990 y finalizó el 31 de diciembre de 1993, se caracterizó, fundamentalmente, por el desmantelamiento de las barreras interiores al libre movimiento de capitales dentro de la Unión Europea. La segunda fase, que empezó el 1 de enero de 1994, estableció, entre otras cosas, la creación del Instituto Monetario Europeo (IME), la prohibición de la financiación del sector público por los bancos centrales y del acceso privilegiado del sector público a las entidades financieras, y el procedimiento para evitar los déficit excesivos. La tercera fase se inició el 1 de enero de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 121 del Tratado, con la transferencia de las competencias monetarias al Eurosistema y con la introducción del euro.

Valores mobiliarios: documentos jurídicos acreditativos de la propiedad de partes alícuotas del capital de una sociedad anónima (acciones) o de un préstamo a la misma (obligaciones), o a entidades públicas (Deuda Pública) y que devengan una renta variable o fija según los casos

Zona del euro: zona que incluye a aquellos Estados miembros que, de conformidad con el Tratado, han adoptado el euro como moneda única y en el cual se aplica la política monetaria única bajo la responsabilidad del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE). El 1 de enero de 1999, comienzo de la UEM, la zona del euro

comprendía Bélgica, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal y Finlandia. Grecia se integró en la zona del euro el 1 de enero de 2001, elevando así a doce el número de países de dicha zona.